



SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

y Auto acordado, unicamente se ha de guardar esta Real Resolución, quando los haygan de introducir en los Montes; que entonces les han de señalár sitio, o Justo en las Sierras altas, y de ningun modo en los Montes, donde hay Arboles, Plantíos, y Simerteros, y por legitima consecuencia acreditara V.S. que este Pleito está puesto, y seguido contra la misma Pragmatica, y Cap. 16. de este Auto acordado, de que se ha hablado, por que aun en este, por pena, si infringen y entran en el Monte bajo, donde hay Arboles, y Plantíos, se le pone por primera vez dos mil mili, por la segunda quatro mil, y por la tercera diez mil con privación de tener el referido Ganado: Mas de ningun modo se tohanta la existencia en el modo, y forma limitada prevenido por dicho Auto acordado, que temerariamente el Sr. Damian Dorigue quiere sostener, que se manda seguir por la misma Real Cedula, declarando no hay necesidad de novedad alguna contra ella.

Esta Deducción, o concepto está palpable leyendo la propia Real Cedula, de la que se veia que su tenor no haze otra cosa, que corroborar todo

C6

